



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 278 -2019-GRA/GR

Ayacucho, **11 ABR. 2019**

VISTOS; la Carta Nº 0005-2018-CONSORCIO PRICILA, Oficio Nº 269-2018-GRA/GG-GRI, Resolución Ejecutiva Regional Nº 462-2017-GRA/GR, Informe Nº 020-2018-GRA/NICG-SO, Oficio Nº 721-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio Nº 408-2018-GRA/GG-GRI, Carta Notarial Nº 023-2017-GRA/GG-ORADM, Carta Notarial Nº 022-2017-GRA/GG-ORADM, Carta Notarial Nº 608-2017, SSSECREX CESCE-S.G.N 393/2017, Carta Notarial Nº 27-2017-GRA/GG-ORADM, Opinión Legal Nº 15-2018-GRA/GG-ORAJ-WDTP, Opinión Legal Nº 64-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, Memorando Nº 267-2018-GRA/GG-GRI, Oficio Nº 185-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Opinión Legal Nº 21-2019-GRA-GG-ORAJ-DR, Decreto Nº 2619-2018-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, Decreto Nº 2669-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto Nº 4221-2018-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, Decreto Nº 4086-2018-GRA/GR-GG, Decreto Nº 4973-2018-GRA/GR-GG, Decreto Nº 9990-2018-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, Decreto Nº 6801-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto Nº 1096-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL y demás documentos que contiene en (02) folder manila, acumulado en un total de cuatrocientos uno (401) folios respectivamente, sobre Imprudencia de pago de prestaciones ejecutadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y el CONSORCIO PRICILA, conformado por las empresas IC&MA INGENIEROS CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L, MANUEL MAVILOS ACOSTA OCHOA, siendo el representante común del CONSORCIO PRICILA, el Sr. IVAN CONDEÑA MENESES, identificado con DNI Nº 28307357, con domicilio en el Jr. Basilio Auqui Nº 106 Barrio Puca Cruz, conforme el Contrato de Constitución de Consorcio, con teléfono Nº 066-318547, Celular Nº 985332090, con correo electrónico ivancon69@hotmail.com, con fecha 20 de diciembre del 2016, suscribieron el Contrato Nº 0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL – UPL, derivado del proceso de Adjudicación Simplificada Nº 107-2016-GRA-SEDE



CENTRAL, (Primera Convocatoria), contrato que tiene por objeto la CONSTRUCCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, AYNA – LA MAR- AYACUCHO"**, con código SNIP N° 260477, por un monto contractual de **S/ 1'458,697.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Seis Cientos Noventa y Siete con 00/100 Soles)**, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendario, contratación regulada por la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;



Que, mediante Carta N° 005-2018-CONSORCIO PRICILA, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, la Liquidación de Obra, con referencia al Contrato N° 0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL – UPL, suscrito por el representante legal del referido Consorcio, mediante el cual presenta la Liquidación de Obra, **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, AYNA – LA MAR- AYACUCHO"**, por los siguientes motivos: por falta de pago de las valorizaciones N° 03 y 04, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2017, aprobados por el Supervisor de Obra, con Carta Notarial N° 75-2017-GRA/GR-GG, me comunican la Constatación Física e Inventario, hecho que no me comunicaron, lo que géneró que la Entidad realice la Nulidad de Contrato suscrito, entre otros hechos;



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su artículo 152°.- Inicio del Plazo de Ejecución de Obra, -152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: .../;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 462-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de julio de 2017, Resuelve en su Artículo Primero: **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL – UPL**, derivado del proceso de Adjudicación Simplificada N° 107-2016-GRA-SEDE CENTRAL, para la contratación de la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, AYNA – LA MAR- AYACUCHO"**, CONTRATO N° 0140-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, 2016, suscrito con el Consorcio PRICILA, por el monto de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Seis Cientos Noventa y Siete con 00/100 Soles (S/ 1'458,697.00), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario;



Que, mediante Opinión Legal N° 38-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 09 de mayo de 2018, en atención al Decreto N° 425-2018-GRA/GG-ORAJ, su titular en el análisis del expediente establece que "sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos y formalidades establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo los contratos, la Entidad podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado las prestaciones ejecutadas, ello en observancia del principio que prescribe el **enriquecimiento sin causa**".../, Concluye: "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos



establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para realizar las contrataciones, el Consorcio PRICILA, ejecuto determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podrá reconocer al Contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe, previa coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación”; “En caso la entidad opte por reconocer directamente al contratista las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación deberá realizar una valorización de los servicios prestados por parte del CONSORCIO PRICILA, y solo deberá reconocer al contratista las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.../;

Que, mediante el Informe N° 020-2018-GRA/NICG-SO, de fecha 06 de junio de 2018, el Ing. NEYDER IVAN CASTAÑEDA GUTIERREZ, Supervisor de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, AYNA – LA MAR-AYACUCHO**”, realiza la evaluación, revisión y opinión del avance de obra realmente ejecutado por el CONSORCIO PRICILA, como es de apreciarse la entidad mediante HCC N° 4141, de fecha 31/12/2016, realiza un desembolso en favor del Contratista por concepto de **Adelanto Directo** por la suma de S/ 72,934.65, con fecha 24/02/2017, con HCC N° 0167, la entidad realiza un desembolso de S/ 218,804.55, por concepto de **Adelanto de Materiales**, con fecha 24/02/2017, mediante Oficio N° 355-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la entidad realiza un desembolso de S/ 32,623.91, por concepto de **Pago de Valorización N° 01**, mediante Oficio N° 915-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, entidad realiza un desembolso de S/ 53,265.29, por concepto de **Pago de Valorización N° 02**, los montos desembolsados por la entidad suman un total de **(S/ 377,628.60) Trescientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintiocho con 60/100 Soles**; con respecto a la **Valorización N° 03** y **Valorización N° 04**, presentadas por el CONSORCIO PRICILA, estas fueron observadas por la entidad, por no guardar relación en cuanto al Avance Físico con lo realmente ejecutado por el contratista, debido también al haber sido Declarado Nulo el así mismo se precisa que mediante el Informe N° 002-2017-GRA/NICG-SO, se establece que el Avance Físico ejecutado por el contratista fue de 17.74%, debiéndose desembolsar solamente un monto de S/ 258,772.85 a favor del contratista; con respecto a la Liquidación de Obra presentada por el contratista refiere que el avance físico de obra ejecutado es de 74.72%, lo cual **NO SE AJUSTA A LO REAL**, asimismo el Supervisor de Obra señala que: “**de acuerdo con la normativa de la Ley de Contrataciones con el Estado, la entidad está en la obligación de reconocer los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución mediante la liquidación de contrato**”, de Observaciones de la Liquidación, el Consorcio presenta Planilla de Metrados con partidas que nunca fueron ejecutados, según la inspección realizada con fecha 19 de julio de 2017, entre otros aspectos que obran en el expediente;

Que, mediante Opinión Legal N° 21-2019-GRA-GG-ORAJ-DR, sobre reconocimiento de prestaciones ejecutadas o la improcedencia de pago al CONSORCIO PRICILA, como consecuencia de la nulidad del Contrato N° 0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL – UPL, y en atención al documento de la referencia Oficio N° 185-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, se advierte que sobre los documentos actuados en la presente, la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Ayacucho concluye en Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de prestaciones pendientes de pago, por no



existir una relación jurídica válida entre el recurrente CONSORCIO PRICILA y el Gobierno Regional de Ayacucho;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del representante del CONSORCIO PRICILA, por no existir a la fecha una relación jurídica válida, entre el recurrente y el Gobierno Regional de Ayacucho, al haberse Declarado de Oficio la Nulidad del Contrato N° 0140-2016-GRA-SEDE CENTRAL – UPL, que tuvo por objeto la CONSTRUCCION DE LA OBRA: “**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, AYNA – LA MAR- AYACUCHO**”, con código SNIP N° 260477, por un monto contractual de S/ 1'458,697.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Seis Cientos Noventa y Siete con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes del presente acto resolutivo.



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aprobación de la presente resolución se da en mérito al Informe N° 020-2018-GRA/NICG-SO, Opinión Legal N° 21-2019-GRA-GG-ORAJ-DR y Decreto N° 9990-2018-GOB-REG-AYAC/GG-GRI.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y al representante del CONSORCIO PRICILA e instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

L.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR



SGSL/masm
19-03-2019

X